Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—**Elecciones**

CIRCULARES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Fructuoso Alvarez, vecino y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 31 de Julio último, que anuló las elecciones de Concejalas celebradas en dicha villa el día 3 de Junio anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Orense 14 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Negociado 2.º—**Sanidad**

Habiendo cumplido el propietario del Balneario de Caldas don Tomás Fábrega con lo preceptuado en el art 8.º del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, actualmente vigente, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación, Real orden fecha 11 del corriente, por la que se han delarado de utilidad pública dichas aguas.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 17 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Don Rufino Beltrán, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Castadón por Pereiro á Luintra, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, según previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, número 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares á quienes interese, y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 17 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRAN.

Don Rufino Beltrán, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Castadón por Pereiro á Luintra, para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares á quienes interese, y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 17 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Chacón, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del día 10 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo 20 petenencias para la mina de antimonio, denominada «Pepita», á la que correspondió el número 1.257, sita en el paraje llamado Alto da Pedra do Couto, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la mina Isabel, núm. 1.189, y con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él: al N. 400 metros; al Este 500; al S. 400 y al O. 500, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 16 Agosto de 1906.—*A. Sandino.*

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gs.	0'30
Id. de cebada de 4 kilog.	0'54
Id. de centeno de 4 id. .	0'69
Id. de maíz de 4 id.......	0'84
Id. de paja de 6 id.......	0'60
Id. de yerba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva, litro.....	1'14
Carbón vegetal, kilog....	0'10
Leña, id...............	0'07
Petróleo, litro...........	0'90

Orense 18 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Julio**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	1
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	1
Grippe	»
Colera asiatico	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	»
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	»
Bronquitis crónica	5
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	29

Población			15 744
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	39
		Defunciones	29
		Matrimonios	12
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	2·48
		Mortalidad	1·84
		Nupcialidad	0·76
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	17
		Hembras	22
	Vivos	Legítimos	30
		Ilegítimos	3
		Expósitos	6
		TOTAL	39
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	1
NÚMERO DE FALLECIDOS		Varones	13
		Hembras	16
		Menores de cinco años	10
		De cinco y más años	19
		En hospitales y casas de salud	1
		En otros establecimientos benéficos	4
		TOTAL	5

Orense 13 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística: P. I, *Ciriaco Fierro.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Cortegada** — **Consta de 3.628 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
1	Remigio Sendin	Raviño	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	Manuel Alvarez Alejandro	Cortegada	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Celsn Cid	Refojos	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Juan Silva	Cortegada	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
5	Francisco Soto Pérez	Idem	Agente de noticias á emigrantes	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85

6	Juan Carpintero	Cortegada	Aguas medicinales 5.ª categoría sin fonda	137'50	22	159'50	9'57	27'50	196'57
7	Barqueros de Filgueira	Filgueira	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
8	Herederos de Manuel Rivera	Pazo	Horno de teja	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
9	Manuel Vázquez Lisboan	Rousa	Una rueda molino en represa menos de 6 meses	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
10	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
11	Francisco Fernández ó herederos	Outeiro	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
12	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
13	Juan María Andrade ó herederos	Souto	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
14	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
15	Manuel Pérez	Leirado	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
16	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
17	José Senra	Adecolada	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
18	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
19	Ignacio Rivera	Puentetrado	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
20	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
21	Ramón Quinteiro	Pazo	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
22	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
23	Antonio Alvarez (a) Rato	Idem	Una rueda	3'25	0'52	3,77	0'23	0'65	4'65
24	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
25	Manuel Gardón	Casal	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
26	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
27	Manuel Fernández ó herederos	Adecolada	Una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
28	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
29	José Ojea	Cortegada	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
30	Francisco Rivera	Pazo	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	80	12'80	92'80	5'56	16	114'36
Idem la 2.ª	292'50	46'80	339'30	20'36	58'50	418'16
Idem la 3.ª	43	6'90	49'90	2'99	8'62	61'51
Idem la 4.ª	78	12'42	90'48	5'43	15'60	111'51
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	493'50	78'98	572'48	34'34	98'72	705'54

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cortegada á 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Estévez.—El Secretario, Adolfo Castro.

Don Adolfo Castro Carpintero, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quice días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cortegada á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Adolfo Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Estévez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTROS DE SANTIAGO

Curso de 1905 á 1906

Matrícula de enseñanza no oficial

Se convoca por medio del presente anuncio á dicha matrícula á los alumnos que en el próximo mes de Septiembre aspiren á ingresar ó á dar validez académica á sus estudios en la carrera del Magisterio.

Las instancias pidiendo el exámen de ingreso ó de asignaturas se presentarán en la Secretaría de este Establecimiento en la segunda quincena del presente mes, extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del solicitante y el del pueblo de su naturaleza, la edad, y por su orden las asignaturas de que desee ser examinado, acompañando la cédula personal, que les será devuelta en el acto.

Los que deseen examinarse de asignaturas divididas en dos años, expresarán también en la instancia si prefieren examinarse por cursos; pues de no hacerlo así, se entiende optan efectuarlo por asignatura completa.

Los que soliciten inscribirse como alumnos por primera vez acompañarán también á la instancia certificación de nacimiento ó partida bautismal, según los casos, legalizada si el aspirante no fuese natural de esta provincia, acreditando tener 14 años cumplidos.

Los alumnos que deseen incorporar estudios hechos en otros Establecimientos de enseñanza oficial, lo expresarán así en las solicitudes de matrícula, justificándolo por medio de las oportunas certificaciones oficiales que al efecto solicitarán con la anticipación necesaria del Establecimiento en que tengan aprobadas las asignaturas cuya incorporación soliciten.

Por derechos del examen de ingresos satisfarán los alumnos 2'50 pesetas en metálico; por el de un curso ó parte de él abonarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por derechos de matrícula, y además cinco por derechos de examen, y 2'50 pesetas por los de inscripción, en metálico.

A los que tengan asignaturas sueltas se les cobrarán los derechos establecidos por matrícula completa ó sean 25 pesetas, según lo dispuesto por orden del Subsecretario de 4 de Mayo de 1906.

Las identificaciones de la persona y firma del alumno, se hará por medio de dos testigos de conocimiento, en los casos en que este requisito sea necesario con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 10 de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús P. Vázquez.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Celanova.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de dos carneros pequeños uno blanco y otro negro, sin marca ni señal alguna, los cuales se encontraron atados por sus extremidades en una viña de esta jurisdicción próxima á la línea férrea y se presume fueran sustraídos el 1.° de Julio último de algún tren de los que conducen ganado procedente de la región gallega á Zaragoza ó Barcelona, se acordó citar al dueño ó dueños de dichos carneros para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de aquella región, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración acerca del hecho sumarial y ser enterados de un derecho á mostrarse parte en el proedimiento, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Celanova á 10 de Agosto de 1906.—Wenceslao Doral.—De su orden, Joaquín Osanadima.

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense, á veintitrés de Julio de mil novecientos seis. Vistos por el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia en la misma y su partido los autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por Vicenta Gómez Naval, mayor de cincuenta años, viuda, labradora y natural del pueblo de Corbelle, parroquia de Gueral, Ayuntamiento de la Peroja y vecina del pueblo y parroquia de Boimorto, Alcaldía de Villamarín, representada por el Procurador don Arturo Noguerol Buján, y defendida por el Licenciado don Luis Madriñán, contra Francisco Gómez González y Concepción Gómez González, intervenida de su marido Esteban Gómez, propietario y vecino del pueblo referido de Corbelle y Mogado del Estado de esta provincia en representación de la Hacienda, sobre que se la declare pobre para litigar con los dos últimos, en el juicio declarativo ó en el que proceda que tiene necesidad de establecer en reclamación de la parte de herencia que á la Vicenta corresponde en la de sus padres Francisco Gómez González y Agustina Naval, y

Fallo: que estimando la demanda incidental promovida por doña Vicenta Naval, debo de declararla y la declaro pobre en concepto legal para litigar con Francisco y Concepción Gómez González, con derecho á usar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se notifique á medio de edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de los demandados si la parte actora no solicita la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Pronunciación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Orense Julio veintitrés de mil novecientos seis.—Ante mí, Pedro Cardero.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de ocho del corriente, y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Orense á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Pedro Cardero.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm 3.° del art. 835 de la ley procesal, cito y llamo al procesado Bertoldino Fraga Rodríguez, vecino de Sacardebois, término municipal de Parada del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se ausentó con dirección á Buenos Aires, en el mes de Noviembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se constituya en prisión en la cárcel de este partido, por haberse decretado la misma por auto de 16 de Julio último, en virtud de carta orden de la Superioridad, por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra aquél por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales y de vestir son: estatura regular, casado, labrador, barba negra clara y afeitada, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz algo grande, color moreno, edad 36 años, hijo de José y Clementina, viste pantalón de pana roja, chaleco de tela clara, blusa azul, boina negra y calza borceguíes, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Puebla de Trives á 12 de Agosto de 1906.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

El señor don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido, en auto de treinta del último Julio, dictado en demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador don Manuel Torrado, á nombre de Severino Quinteiro, de Casal de Alvaro, municipio de Cortegada, contra Elena y Concepción Quinteiro del, Pazo y Saa de Valongo, intervenidas de sus respectivos maridos, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo é intereses, acordó se emplace á José Fernandez, marido de la Elena, ausente en ignorado paradero, á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que comparezca y conteste la referida demanda dentro de nueve días; prevenido que si no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en dicho «Boletín», libro la presente en Celanova á catorce de Agosto de mil novecientos seis.—El actuario, José Prieto.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada el día de hoy en el sumario de causa criminal pendiente sobre allanamiento de morada, acordó que á medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales, al testigo Antonio Villamarín Iglesias, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy se encuentra en ignorado paradero en la América, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, Constitución núm. 5, para ratificar una declaración que prestó en el aludido procedimiento.

Y para que sirva de citación á tal sugeto, libro la presente que firmo en Orense á 11 de Agosto de 1906.—El Actuario: P. D., Manuel F. López.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO